

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 443 -2017-MINAGRI-PSI

Lima, 26 OCT. 2017

VISTO:

El Informe N° 138-2017-MINAGRI-PSI, de fecha 24 de octubre de 2017, emitido por la Secretaría Técnica;

CONSIDERANDO

Que, mediante el Informe N° 004-2017-MINAGRI-PSI-OAF-ST, de fecha 23 de enero de 2017, la Secretaría Técnica efectuó la precalificación de hechos relacionados al señor Barrena, recomendando el inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario, siendo que en tanto la sanción a imponer sería la Amonestación Escrita, es el Jefe Inmediato, en este caso la Dirección de Infraestructura de Riego, quien actúa como órgano instructor y órgano sancionador;

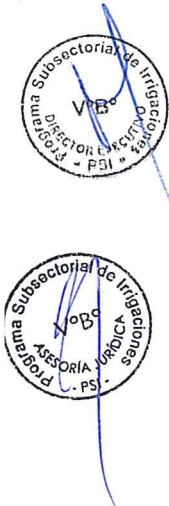
Que, mediante Resolución Directoral N° 001-2017-MINAGRI-PSI, de fecha 27 de enero de 2017, la Dirección de Infraestructura de Riego, resuelve iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario al señor Manuel Barrena Palacios, por incurrir en la falta tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

Que, con fecha 24 de marzo de 2017, la Dirección de Infraestructura de Riego como órgano instructor, emite el Informe N° 282-2017-MINAGRI-PSI-DIR, mediante el cual dispone imponer la sanción de amonestación escrita al señor Manuel Barrena Palacios y recomienda a la Oficina de Administración y Finanzas oficializar la sanción impuesta;

Que, con fecha 24 de marzo de 2017, se emitió la Resolución Administrativa N° 031-2017-MINAGRI-PSI-OAF, la cual resolvió oficializar la sanción de amonestación escrita al señor Manuel Barrena Palacios, impuesta por la Dirección de Infraestructura de Riego, mediante Informe N° 282-2017-MINAGRI-PSI-DIR;

Que, con fecha 21 de abril de 2017, dentro del plazo de ley establecido, el señor Barrena impugnó dicha resolución, presentando su recurso de apelación ante la Oficina de Administración y Finanzas, el mismo que fue derivado a la Oficina de Asesoría Jurídica;

Que, con fecha 03 de mayo de 2017, la Oficina de Asesoría Jurídica emite el Memorando N° 214-2017-MINAGRI-PSI-OAJ dirigido a la Oficina de Administración y Finanzas, en el cual precisa que de acuerdo a la normativa citada en dicho documento, la apelación es resuelta por el Jefe de Recursos Humanos o quien haga



sus veces, lo que implica que éste además de oficializar la sanción de amonestación escrita, mediante resolución, también resuelve la apelación que se interponga a la imposición de dicha sanción, remitiendo al despacho del Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas el original del recurso de apelación interpuesto por el administrado Manuel Barrena Palacios, el mismo que fue proveído al Especialista en Recursos Humanos con fecha 04 de mayo de 2017, con la indicación de evaluar y preparar lo que corresponda en la respuesta a dar, dentro del plazo, bajo responsabilidad;

Que, con fecha 25 de mayo de 2017, el especialista en Recursos Humanos emite el Informe Técnico N° 007-2017-MINAGRI-PSI-OAF/RRHH dirigido al Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, en el cual recomienda declarar INFUNDADO el recurso de apelación presentado por el señor Manuel Barrena Palacios, contra la Resolución Administrativa N° 031-2017MINAGRI-PSI-OAF, dando por agotada la vía administrativa;

Que, con fecha 29 de mayo de 2017, el Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas emite el Informe N° 040-2017-MINAGRI-PSI-OAF, mediante el cual remite a la Dirección Ejecutiva el Informe Técnico N° 007-2017-MINAGRI-PSI-OAF/RRHH y el proyecto de resolución respectivo;

Que, en virtud a dicho documento, con fecha 31 de mayo de 2017, la Dirección Ejecutiva, emite la Resolución Directoral N° 213-2017-MINAGRI-PSI, la cual declara INFUNDADO el recurso de apelación presentado por el señor Manuel Alberto Barrena Palacios;

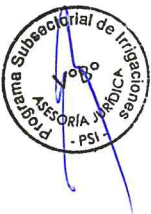
ANÁLISIS

Que, de conformidad con lo señalado en el artículo 89° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, “(...) *Para el caso de amonestación escrita la sanción se aplica previo proceso administrativo disciplinario. Es impuesta por el jefe inmediato. La sanción se oficializa por el jefe de recursos humanos o quien haga su veces. La apelación es resuelta por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces*”;

Que, en el presente caso, se advierte que el Director de Infraestructura de Riego, en calidad de Jefe Inmediato del señor Barrena, en su cargo de Jefe de la Oficina de Supervisión de la DIR, ha actuado como órgano instructor y sancionador, imponiendo finalmente la sanción de amonestación escrita, la cual fue oficializada por la Oficina de Administración y Finanzas;

Que, por lo expuesto, y en virtud a la citada norma, correspondía que el Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, quien hace las veces de Jefe de Recursos Humanos, resuelva el recurso de apelación contra la Resolución Administrativa N° 031-2017-MINAGRI-PSI-OAF que oficializó la sanción de amonestación escrita impuesta al señor Barrena; sin embargo, se advierte que el recurso de apelación fue resuelto por la Dirección Ejecutiva, a través de la Resolución Directoral N° 213-2017-MINAGRI-PSI;

Que, al respecto es preciso señalar que el artículo 3° del Texto único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece como uno de los requisitos de validez de los actos administrativos, *la Competencia*, la cual consiste en que el acto administrativo debe ser emitido por el órgano facultado, en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados,



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 443 -2017-MINAGRI-PSI

-02-

cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión;

Que, en ese sentido, teniendo en cuenta que en el presente caso, el acto mediante el cual se declara infundado el recurso de apelación presentado por el señor Barrena fue emitido por un órgano que no tiene facultad para ello, estaríamos frente a una acción de incompetencia, trayendo como consecuencia la invalidez del acto administrativo, causando la nulidad de éste, conforme a lo establecido en el artículo 10° del Texto único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, con la visación de la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG - Manual de Operaciones del PSI;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar la **NULIDAD** de oficio de la Resolución Directoral N° 213-2017-MINAGRI, de fecha 31 de mayo de 2017, que declara infundado el recurso de apelación presentado por el señor Manuel Barrena Palacios, contra la Resolución Administrativa N° 031-2017-MINAGRI-PSI-OAF por los fundamentos expuestos en la presente.

Artículo Segundo.- Disponer que la Oficina de Administración y Finanzas, emita pronunciamiento respectivo sobre el recurso de apelación interpuesto por el señor Manuel Barrena Palacios.

Artículo Tercero.- Disponer el inicio del deslinde de responsabilidades administrativas, a que hubiera lugar, respecto de los hechos señalados en la presente.

Artículo Cuarto.- Disponer que la Oficina de Administración y Finanzas notifique la presente resolución al señor Manuel Alberto Barrena Palacios y a los órganos de la entidad que correspondan.

Regístrese y notifíquese,



Programa Subsectorial de Irrigaciones

ING. FÉLIX BERNABÉ AGAPITO ACOSTA
Director Ejecutivo



